U.A.E.

UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE AYUDANTÍA DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

Reglamento aprobado por el Honorable Consejo Universitario mediante Resolución No. 159-2022 del jueves 14 de abril de 2022.

Reforma al Reglamento aprobado por el Honorable Consejo Universitario mediante Resolución No. 198-2022 del lunes 16 de mayo de 2022.

UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pio Jaramillo
(Vía Puerto Marítimo) Teléfonos: 2439045
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

RESOLUCIÓN No. 159-2022

Punto No. 17

H. Consejo Universitario reunido en Sesión Ordinaria No. 07, del **jueves 14 de abril de 2022**, en el Salón Auditórium de la U.A.E., **TOMÓ CONOCIMIENTO** del oficio No. 341-PS-2022, de fecha 29 de marzo de 2022, suscrito por el Ab. Walter Santacruz Vivanco, Asesor Jurídico y la Abg. Olga Parrales Lucio, Procuradora Síndica, remitido a la Ing. Martha Bucaram Leverone de Jorgge, MSc., PhD., Rectora de la U.A.E.; en el cual adjunta: *"El Reglamento de Cumplimiento de Ayudantía de Docentes e Investigación."* propuesto por la Ing. MSc. Nadia Cadena Iturralde, Coordinadora de Labores Comunitarias".
La Procuradora determina: *"Este Departamento formuló observaciones, las cuales han sido incorporadas al texto del proyecto de Reglamento por la Coordinadora de Labores Comunitarias, siendo procedente que Reglamento sea aprobado."*.

RESUELVE: Se TOMA CONOCIMIENTO y se APRUEBA por Unanimidad, conforme a lo estipulado en el Art. 24, numeral 3 del Estatuto Codificado de la Universidad Agraria del Ecuador 2019 y Art. 9, numeral 1.1, numeral 2, literal c) del Reglamento de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el "Reglamento de Cumplimiento de Ayudantía de Docentes e Investigación" propuesto por la Ing. MSc. Nadia Cadena Iturralde, Coordinadora de Labores Comunitarias. Se dispone que Secretaria General y Procuraduría Síndica se encarguen de la legalización del presente Reglamento; y, el Centro de Cómputo ejecute la publicación en la página Web de la Institución.

Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del H. Consejo Universitario, a la Coordinación de Labores Comunitarias, Procuraduría Síndica, Secretaria General, Centro de Cómputo, para que gestionen los trámites correspondientes de esta aprobación.

Francisco Javier del Cioppo Morstadt
RECTOR, Subrogante

cc.. Miembros del H. Consejo Universitario
cc. Ab. Olga Parrales, Procuraduría Síndica
cc. Ab. Tatiana Dávila, Secretaria General
cc: Juan Carlos Sellan. - Centro de Computo (E)
cc. Ing. MSc. Nadia Cadena Iturralde, Coordinadora de Labores Comunitarias.

UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pio Jaramillo
(Vía Puerto Marítimo) Teléfonos: 2439045
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil - Ecuador

RESOLUCIÓN No. 198-2022

Punto No. 18

El H. Consejo Universitario reunido en Sesión Ordinaria No. 09, del **lunes 16 de mayo de 2022,** en el Salón Auditórium de la U.A.E., **TOMÓ CONOCIMIENTO** del oficio LCE-R-0022-22, de fecha 09 de mayo de 2022, suscrito por la Ing. MSc. Nadia Cadena Iturralde, Coordinadora de Labores Comunitarias; remitido a la Ing. Martha Bucaram Leverone de Jorgge, MSc., PhD, Rectora de la U.A.E; en el que informa que en virtual a la Resolución No. 159-2022 de la Sesión Ordinaria No. 7 del 14 de abril de 2022 en el cual se aprobó el Reglamento de Cumplimiento y Ayudantía de Docentes e Investigación, se solicita un alcance al Reglamento con la finalidad de incluir las solicitudes emitidas por la Escuela de Posgrado *"Dr. Jacobo Bucaram Ortiz"*.

RESUELVE: Se TOMA CONOCIMIENTO y se APRUEBA por Unanimidad conforme a lo estipulado en el Art. 24, numeral 3, del Estatuto Codificado 2019 de la Universidad Agraria del Ecuador, la inclusión de las solicitudes emitidas por la Escuela de Posgrado *"Dr. Jacobo Bucaram Ortiz"*, al Reglamento de Cumplimiento y Ayudantía de Docentes e Investigación.

Se dispone a la Secretaria General en conjunto con Procuraduría Síndica se encargue de los procesos de inclusión y legalización del presente Reglamento.

Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del H. Consejo Universitario para el conocimiento, así como, a la Coordinadora de Labores Comunitarias, al Director (E) de la Escuela de Posgrado, a la Secretaria General y al Departamento de Procuraduría Síndica para los trámites correspondientes de esta Resolución.

Ing. Martha Bucaram Leverone de Jorgge, PhD.
RECTORA

cc: Miembros del H. Consejo Universitario
cc: Ab. MSc. Walter Santacruz Vivanco. -Procurador Síndico
cc. Abg. Tatiana Dávila Zúñiga.- Secretaria General
cc: Ing. Ahmed El Salous – Director (E) de la Escuela de Posgrado *"Ing. Jacobo Bucaram Ortiz"*
cc. Ing. MSc. Nadia Cadena Iturralde, Coordinadora de Labores Comunitarias.

REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE AYUDANTÍA DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, la Labor Comunitaria, es un proyecto que fue creado por el Dr. Jacobo Bucaram Ortiz, rector, creador y fundador de la Universidad Agraria del Ecuador, en sesión ordinaria del día 16 de abril de 2003, siendo inédita este tipo de propuesta en la Universidad Ecuatoriana, y que en la posterioridad se emite una ley que clona nuestra Labor Comunitaria y se la incluyó en la Ley de Educación Superior, publicada el 12 de octubre de 2010, denominada como Vinculación con la Comunidad.

Que, la Labor Comunitaria, reemplaza la Ley del Soatra, que obligaba a los egresados a realizar un año de trabajo en relación de dependencia del Ministerio de Agricultura con sueldos insignificantes, convirtiéndose en una ley esclavizante que trasgredía las aspiraciones de los profesionales; es por ello que el Dr. Jacobo Bucaram Ortiz, rector, creador y fundador de la Universidad Agraria del Ecuador, presenta un proyecto para derogar dicha ley; la cual fue conseguida en el año 1997, en el H. Congreso Nacional.

Que, el proyecto de la Labor Comunitaria, es la respuesta al grito silente de los productores y agricultores, pidiendo asistencia técnica, en un momento en que las políticas del Estado Ecuatoriano implementadas por los que tenían una visión conservadora, disminuyeron el aparato del Estado, desaparecieron los programas del arroz, banano y cacao, según el protocolo establecido por el Dr. Morris Whitaker de la Universidad de UTHA, con lo que quedaron totalmente desamparados nuestros agricultores, por ello intentamos llenar este vacío en alguna medida, por la deuda de la sociedad y el Estado Ecuatoriano al sector más deprimido de nuestra patria, y con ello difundir el conocimiento.

Que, inicialmente la propuesta de Labor Comunitaria, se la implementó para que cada estudiante en cada año que cursaba en la Universidad Agraria del Ecuador realice 60 horas de Labor Comunitaria, para lo que el estudiante debía de buscar el mecanismo de conseguir un convenio que vincule la Universidad y la Institución con la que realizaría la Labor Comunitaria; con una institución estatal, organismos no gubernamentales y con organizaciones gremiales; esto implicaba romper el nudo gordiano en algunos aspectos básicos para conseguir el objetivo:

1. Un estudiante recién ingresado a la Universidad desconoce generalmente cómo elaborar un proyecto, lo que ya implicaba de por sí, una tarea importante de enseñanza-aprendizaje, explicación-comprensión en el proceso de capacitación para realizarlo.
2. El estudiante, ordinariamente cuando ingresa a la universidad, no tiene la habilidad de contactarse con la sociedad y la locuacidad suficiente para acercarse a una entidad y proponer un proyecto, lo que hizo que el estudiante desarrollara las habilidades de vínculo con la sociedad, pese a tu timidez intrínseca y lograr convencer a una institución para realizar el proyecto de Labor Comunitaria.
3. Presentarlo a la institución para la aprobación, tanto del convenio en la entidad pública o privada como del Proyecto de Labor Comunitaria.

Que, la fundamentación para crear la Labor Comunitaria es evitar legarle al estudiante el complejo del filántropo, que todo lo pide, que todo lo solicita, pero que no aporta nada para la colectividad, por ello para revertirle a la sociedad algo de lo que ha invertido el estado; lo importante era despertar la solidaridad, identidad, empatía y el compromiso social de redimir a los desamparados en nuestro país.

Que, las virtudes que son de enorme importancia y trascendencia para hacer la LABOR COMUNITARIA, el mensaje que todos los proyectos de LABOR COMUNITARIA llevaban y llevan intrínsecos, se resumen en:

1. Contribuir a mejorar la calidad de vida de las comunidades beneficiaras.
2. Ofrecer al estudiante la oportunidad de realizar actividades relacionadas con el ejercicio profesional y aplicar los conocimientos y competencias adquiridos.
3. Cuestionar el proceso enseñanza-aprendizaje, explicación-comprensión de la propia universidad, cuando los conocimientos adquiridos choquen con la realidad del sector agropecuario.
4. Elevar el nivel tecnológico en las comunidades rurales, con incipientes conocimientos en este campo.
5. Integrar a las entidades estatales y privadas a este proyecto.
6. Desarrollar la extensión agropecuaria.
7. Incrementar la masa crítica del conocimiento del estudiante con nuevos aprendizajes.
8. Descubrir y definir el área de ejercicio profesional de los estudiantes.

Que, entre otras de las actividades que se han venido desarrollando con la Labor Comunitaria es del **EDUTURISMO**, programa Agrario que fue creado por el Dr. Jacobo Bucaram Ortiz, creador y fundador de la Universidad Agraria del Ecuador, y consolidadas por la Dra. Martha Bucaram Leverone de Jorgge en su gestión frente al Rectorado, en el año 2015 cuyo objetivo es vincularnos con los colegios con la finalidad de informar sobre la oferta académica de cada una de las carreras de la Universidad Agraria del Ecuador.

Que, los estudiantes de las unidades educativas de la ciudad de Guayaquil, Milagro y Programas Regionales de Enseñanza visitan a la Institución, para tener una orientación más clara sobre la oferta académica que brinda la institución, la cual busca que el estudiante conozca las modernas instalaciones de la UAE, así como las aulas de clases, laboratorios, planta de procesamiento de alimentos y demás áreas de práctica de cada unidad; además de las maquinarias agrícolas.

Que, entre otro de los tantos y valiosos proyectos creado por el Dr. Jacobo Bucaram Ortiz, creador y fundador de la Universidad Agraria del Ecuador, el Proyecto Forestal Sembremos Un Millón de Árboles iniciado en el año 1996, el cual nace en respuesta a la actitud indolente del ser humano y, a la falta de normas de regulación del Estado Ecuatoriano, que han afectado de forma casi irreversible a la flora y a la fauna, causando un impacto ambiental a la naturaleza, que cual exordio pretendemos mitigar para inculcar el culto a la naturaleza, al medio ambiente, al ecosistema y a la biodiversidad.

Que, el Proyecto Forestal de la Universidad Agraria del Ecuador, guiada por Dr. Jacobo Bucaram Ortiz, creador y fundador de la Universidad Agraria del Ecuador, es un fenómeno de acción y reacción, donde la comunidad universitaria en forma proactiva, responde ante una serie de acciones negativas de las entidades vinculadas con el sector estatal, entidades autónomas, empresas privadas y el hombre en particular, cometidas contra la naturaleza, contra el medio ambiente, contra el desarrollo, contra la humanidad; por las omisiones en base a la política del avestruz del estado ecuatoriano, que no implementa planes, proyectos y programas, para preservar las cuencas.

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

Que, el artículo 13 de la LOES, literal a, determina que son funciones del Sistema de Educación Superior "garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, investigación y su vinculación con la sociedad; y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia."

Que, el artículo 87 de la LOES determina que "como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre-profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad".

Que, el artículo 107 de la LOES determina que "El Principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología."

Que, el artículo 3, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece que "pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades no son personal administrativo".

Que, el artículo 6, literal g del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece como actividad de docencia dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías pre profesionales.

Que, el artículo 135, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece que el ayudante de cátedra o de investigación, al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte (20) horas semanales.

Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en las universidades y escuelas politécnicas, será necesario que la instancia correspondiente tome en cuenta los siguientes criterios:

- Número de estudiantes;
- Necesidad de la cátedra, en lo referente al control técnico, asistencia a labores en clases u otras actividades académicas; y,
- Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.
  La duración de esta actividad será determinada en función de la necesidad institucional en ejercicio de la autonomía responsable.

Que, el artículo 136, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece que la prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se regirá por las mismas reglas que definen las prácticas pre-profesionales que determina el Reglamento de Régimen Académico.

Quien ejerza la ayudantía de cátedra o de investigación podrá ser beneficiado del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas pre-profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas que oferte la institución de educación superior correspondiente.

Que, el artículo 56, del Reglamento de Régimen Académico, establece que los estudiantes podrán realizar sus prácticas pre-profesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES los seleccione por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según la normativa institucional, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la IES y sus requerimientos académicos para ser acredita como prácticas pre-profesionales.

Que, el artículo 96, del Estatuto Codificado de la Universidad Agraria del Ecuador, establece que los ayudantes de cátedra o de investigación, son estudiantes que ganen el concurso respectivo. Sus tareas están relacionadas con el ejercicio de la docencia y supervisada por sus respectivos profesores o profesoras.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior el Estatuto Codificado de la Universidad Agraria del Ecuador, al Honorable Consejo Universitario, **RESUELVE** expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE AYUDANTÍA DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

TÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVO Y FINALIDADES

Artículo 1.- Ámbito El presente reglamento brinda todos los lineamientos obligatorios a cumplir para la selección de la ayudantía de docencia e investigación.

Artículo 2.- Objetivo Regular, normar y establecer todas las consideraciones generales para la correcta selección del ayudante de docencia e investigación de la Universidad Agraria del Ecuador que se encuentre cursando sus estudios.

Artículo 3.- Finalidad. - La ayudantía de docencia e investigación tiene como finalidad la mejora de la calidad del proceso de enseñanza – aprendizaje a través de la docencia práctica supervisada por el docente, reforzando la enseñanza de la asignatura en el estudiantado.

Artículo 4.- Las ayudantías de investigación corresponde al estudiante que colabora a un docente en el desarrollo de las actividades de proyectos de investigación formativa.

TÍTULO II

CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DEL AYUDANTE DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

Artículo 5.- Necesidad de la ayudantía de docencia. – El departamento académico de cada carrera y sede y/o director de programa de posgrado, deberá especificar la necesidad de la ayudantía de docencia mediante un informe que especifique las asignaturas, actividades a realizar, tiempo y número de estudiantes requeridos, emitido a la Comisión Académica de cada Facultad y esta a su vez validado y remitido la Honorable Consejo Directivo de cada Facultad y/o Honorable Consejo de Posgrado.

Artículo 6.- Inscripción para ser ayudante de docencia. - Un estudiante regular de la Universidad Agraria del Ecuador podrá calificar para ayudante de docencia si cumple con los siguientes pre- requisitos:

a. Hoja de vida
b. Formulario de postulación
c. Solicitar el análisis de participación como ayudante de docencia

d. Encontrarse legalmente matriculado en el período vigente
e. Cursar entre el tercer a quinto año de estudio
f. Haber aprobado la asignatura en la que solicita ser ayudante de docencia con una nota no menor a 9/10 sin arrastre, equiparación de conocimientos ni homologación de malla.
g. Tener un promedio superior a 8/10 en el total de asignaturas aprobadas.
h. No haber sido sujeto a sanciones disciplinarias
i. Contar con disponibilidad de horarios de acuerdo a la planificación de la cátedra.

Artículo 7.- Inscripción para ser ayudante de investigación Un estudiante regular de la Universidad Agraria del Ecuador podrá calificar para ayudante de investigación si cumple con los siguientes - pre -requisitos:

a. Hoja de vida
b. Formulario de postulación
c. Solicitar el análisis de participación como ayudante de investigación en un proyecto de investigación que se encuentre aprobado.
d. Encontrarse legalmente matriculado en el período vigente
e. Cursar entre el tercer a quinto año de estudio
f. Tener un promedio superior a 8/10 en el total de asignaturas aprobadas.
g. No haber sido sujeto a sanciones disciplinarias
h. Contar con disponibilidad de horarios de acuerdo a la planificación del proyecto de investigación.
i. Haber aprobado asignaturas básicas necesarias para la investigación con nota no menor de 9/10 sin arrastre, equiparación de conocimientos ni homologación de malla.

TÍTULO III

OBLIGACIONES DEL DOCENTE RESPONSABLE DE LA ASIGANTURA PARA AYUDANTÍA DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

Artículo 8.- Los docentes responsables de las asignaturas para ayudantía de docencia e investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Proporcionar la planificación de clase o laboratorio al ayudante de docencia.
b) Coordinar semanalmente las actividades de ayudantía de docencia con el estudiante.
c) Una semana antes de ejecutar la práctica:
    - Solicitar materiales o reactivos al Asistente Administrativo de Laboratorios.
    - Entregar al ayudante de docencia el instructivo de la práctica.
d) Dar seguimiento a las actividades desempeñadas por el ayudante de docencia.
e) Evaluar el desempeño del ayudante de cátedra.
f) Velar y responsabilizarse del buen uso de la infraestructura, equipos y materiales asignados al ayudante de docencia e investigación.

Ninguna actividad delegada al ayudante de docencia e investigación desvincula de responsabilidad al docente.

OBLIGACIONES DEL AYUDANTE DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

Artículo 9.- Los ayudantes de docencia e investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Sólo podrá postularse en una asignatura o proyecto de investigación en una convocatoria.
b) Asistir puntualmente a las clases y/o actividades del proyecto de investigación, en un horario máximo de 20 horas semanales, de tal manera que estas no afecten sus actividades académicas.
c) Realizar las tareas que le asigne el docente de la asignatura o proyecto de investigación, exceptuando impartir clases, receptar y calificar lecciones, trabajos y exámenes evaluativos, así como de actividades de gestión asignadas al docente.
d) Los ayudantes de docencia deberán absolver las consultas relacionadas con la cátedra, que efectúen los estudiantes, supervisar y asistir con las prácticas y con el material didáctico.
e) El tiempo de duración de la ayudantía de docencia e investigación será de un semestre.
f) Ejercer las actividades encomendadas con responsabilidad, disciplina y ética.

TÍTULO IV

PROHIBICIONES DEL AYUDANTE DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

Artículo 10.- Los ayudantes de docencia e investigación tendrán prohibido realizar las siguientes conductas:

a) Modificar asistencias, notas o cualquier tipo de información física o digital relacionada a la asignatura o investigación.
b) Ausentarse o incumplir de forma injustificada con las tareas encomendadas por el docente.
c) Entregar o divulgar información respecto al contenido de evaluaciones, exámenes, talleres o cualquier tipo de actividades sujetas a calificación.
d) Realizar cualquier tipo de actividad que contravenga la normativa institucional, sea contraria a la ética o genere algún tipo de perjuicio a la institución o al docente.
e) Desarrollar actividades distintas a las planificadas en la ayudantía de docencia e investigación.

En caso de incurrir en cualquiera de estas conductas será considerada como falta grave, por lo que establecerán las sanciones establecidas en el Estatuto Codificado de la Universidad Agraria del Ecuador.

TÍTULO V

BASES PARA LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DEL AYUDANTE DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

DE LOS AYUDANTES DE DOCENCIA

Artículo 11.- El Consejo Directivo de las diferentes Facultades y/o Honorable Consejo de Posgrado, de acuerdo al análisis de la necesidad de cada carrera y sede, emitirá una resolución con el listado de asignaturas y número de estudiantes que se requieren para la Convocatoria del Ayudante de Docencia e Investigación por período lectivo.

Artículo 12.- Los decanos (as) de las diferentes Facultades y/o director de escuela de posgrado "Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PhD." solicitarán a la máxima autoridad de la institución realizar la convocatoria del Concurso de Ayudante de Docencia e Investigación a través de los medios de comunicación físicos y digitales que cuente la universidad, adjuntado la resolución de aprobación de H. Consejo Directivo de cada Facultad y/o Honorable Consejo de Posgrado, así como requisitos y bases de postulación, día y hora de apertura y cierre de postulación, lugar de recepción de documentos.

Artículo 13.- La convocatoria se efectuará desde el inicio de proceso de matriculación hasta 30 días luego de proceso de matriculación del período académico lectivo.

DE LOS AYUDANTES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 14.- Las bases y convocatorias del concurso para los ayudantes de investigación serán expuestas por el Instituto de Investigación ***"Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PhD.",*** de acuerdo a sus cronogramas de ejecución de proyectos de investigación de las carreras y/o facultades definiendo el tipo de investigación formativa a desarrollar y su alcance.

CAPÍTULO I

DE LA CALIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS

DE LOS AYUDANTES DE DOCENCIA

Artículo 15.- Los méritos serán calificados sobre 20 puntos, obtenidos de la siguiente manera:

Por calificación de la asignatura postulante:

a) Si tiene una calificación de 10.00/10.00 en la asignatura postulante, el estudiante concursante obtendrá 10 puntos.
b) Si tiene una calificación de 9.00/10.00 en la asignatura postulante = el estudiante concursante obtendrá 9 puntos.

Por méritos del estudiante:

a) Si ha alcanzado un promedio semestral de calificaciones de 9.50 - 10.00/10.00, el estudiante postulante obtendrá 10.00 puntos
b) Si ha alcanzado un promedio semestral de calificaciones de 9.00 – 9.49/10.00, el estudiante postulante obtendrá 9.00 puntos
c) Si ha alcanzado un promedio semestral de calificaciones de 8.50 – 8.99/10.00, el estudiante postulante obtendrá 8.00 puntos
d) Si ha alcanzado un promedio semestral de calificaciones de 8.00 – 8.49/10.00, el estudiante postulante obtendrá 7.00 puntos

DE LOS AYUDANTES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 16.- Los méritos serán calificados sobre 20 puntos de la siguiente manera:

a) Por calificación de la(s) asignatura(s) necesarias para la investigación del postulante:

- Si tiene una calificación de 10.00/10.00 en la asignatura postulante, el estudiante concursante obtendrá 10 puntos.
- Si tiene una calificación de 9.00/10.00 en la asignatura postulante = el estudiante concursante obtendrá 9 puntos.

b) Por méritos del estudiante:

- Si ha alcanzado un promedio semestral de calificaciones de 9.50 - 10.00/10.00, el estudiante postulante obtendrá 2.00 puntos

- Si ha alcanzado un promedio semestral de calificaciones de 9.00 – 9.49/10.00, el estudiante postulante obtendrá 1.00 puntos
- Si ha alcanzado un promedio semestral de calificaciones de 8.50 – 8.99/10.00, el estudiante postulante obtendrá 0.50 puntos
- Si ha alcanzado un promedio semestral de calificaciones de 8.00 – 8.49/10.00, el estudiante postulante obtendrá 0.25 puntos

c) Productos científicos: Por participación en resúmenes, conferencias, artículos de revisión, experimentales, libros.

- 1 punto por producto científico.
- El puntaje total no excederá los 3 puntos.

d) Por actividades de vinculación previas relacionadas al tema o actividad del proyecto.

- 1 punto por evento participante.
- El puntaje total no excederá los 2 puntos.

e) Competencias certificadas en relación al tema o actividad del proyecto: Por participación en diplomados, conferencias o capacitaciones.

- 1 punto por competencia certificada.
- El puntaje total no excederá los 3 puntos.

CAPÍTULO II

DE LA CALIFICACIÓN DE LA OPOSICIÓN

DE LOS AYUDANTES DE DOCENCIA

Artículo 17.- Mediante resolución del H. Consejo Directivo de cada Facultad y/o Honorable Consejo de Posgrado; y a través de un sorteo se indicará el tema para la oposición tomado del syllabus vigente de la asignatura por la cual postula al concurso.

El jurado calificador efectuará el sorteo al día siguiente del cierre de inscripciones y notificará, por medio de la secretaría de cada carrera y sede de la Facultad y/o Escuela de posgrado "Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PhD." correspondiente, el tema del concurso a los postulantes en un tiempo de anticipación no mayor de 5 días laborables.

El orden de presentación será el mismo de la inscripción.

Artículo 18.- Los integrantes del Jurado Calificador estará conformado por:

- Decano o por su delegación, el sub decano quien lo presidirá y/o director de escuela de posgrado "Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PhD."
- Coordinador (a) académico de cada carrera y sede y/o director de programa de posgrado.
- Docente de la asignatura postulante.
- Representante estudiantil ante el H. Consejo Directivo de Facultad

Artículo 19.- Los miembros del Jurado Calificador serán notificados con resolución del H. Consejo Directivo de su Facultad y/o Honorable Consejo de Posgrado, adjuntándose copia del Reglamento del Ayudantía de Docencia e Investigación de la Universidad Agraria del Ecuador.

Artículo 20.- Si alguno de los miembros del Jurado Calificador se excusara justificadamente con antelación mínima de 3 días y por escrito, el/la decano (a) y/o director de escuela de posgrado "Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PhD:", nombrará oportunamente el reemplazo, quien deberá cubrir el perfil para la ejecución de esta actividad.

Artículo 21.- La prueba de Oposición será pública y se calificará sobre un máximo de 10 puntos, inmediatamente después de la exposición del postulante, la cual tendrá un tiempo de duración de 15 minutos. Seguido a la disertación del postulante, el Jurado Calificador tendrá un tiempo de 15 minutos para realizar las preguntas necesarias sobre el tema expuesto.

Artículo 22.- La evaluación de la Oposición se realizará de la siguiente manera:

a) Por conocimiento del tema hasta 5 puntos
b) Por exposición y pedagogía del tema hasta 5 puntos

Artículo 23.- Cada uno de los miembros del Jurado Calificador pondrá su calificación de forma independiente en cada uno de los puntos a evaluar; el puntaje final será el promedio aritmético de las calificaciones obtenidas separadamente. La calificación final será notificada de manera formal y oficial inmediatamente al aspirante.

Artículo 24.- El aspirante que falte a la prueba de oposición en la fecha y hora señalada, se lo considerará voluntariamente retirado del concurso.

Artículo 25.- La calificación final de cada participante se obtendrá sumando todos los puntajes parciales obtenidos en méritos más lo de la oposición sobre un máximo de 30 puntos.

Artículo 26.- Será declarado ganador el participante que obtenga el más alto puntaje sobre un mínimo de 22 puntos. En caso de no completar el puntaje mínimo, el concurso se declarará desierto.

Artículo 27.- En caso de empate sobre el mínimo de 22 puntos, entre dos o más participantes, se declarará ganador al que hubiere obtenido el mayor puntaje en oposición; si el empate persistiere, se declarará ganador al que hubiere obtenido mayor puntaje en la asignatura postulante.

De persistir el empate se sorteará un nuevo tema para nueva convocatoria de oposición.

Artículo 28.- El Jurado Calificador para funcionar requerirá siempre contar con el quórum de más de la mitad de sus miembros y emitirá un informe dentro de tres días laborables a la fecha del cierre del concurso, mediante acta en el cual conste las calificaciones parciales y finales de cada uno de los postulantes y observaciones en caso de que hubiere lugar.

Artículo 29.- El resultado del concurso se publicará en la cartelera de cada Facultad y se notificará por escrito mediante resolución del H. Consejo Directivo y/o Honorable Consejo de Posgrado a los participantes a través de las secretarías de cada carrera y sede.

DE LOS AYUDANTES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 30.- Los integrantes del Jurado Calificador estará conformado por:

- Decano o por su delegación, el sub decano quien lo presidirá.
- Director del Instituto de Investigación ***"Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PhD."***
- Investigador principal del proyecto
- Representante del Comité de Investigación de la Facultad

Los miembros del Jurado Calificador serán notificados por el Instituto de Investigación ***"Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PhD."*** para calificar acorde a la solicitud de los proyectos de investigación aprobados.

Artículo 31.- El estudiante calificado para optar por la ayudantía de docencia e investigación, por causa debidamente certificada, o por fuerza mayor, podrá retirarse de la ayudantía que le ha sido otorgada.

Artículo 32.- El estudiante que ha sido calificado como ayudante de cátedra o investigación por un semestre pueda optar por un nuevo período para ejercer la ayudantía, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- De acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento no serán consideradas ayudantías de carácter Ad Honoren ni se aceptará, como tal, la colaboración individual que presten los estudiantes a los docentes en el desarrollo de sus clases

SEGUNDA.- En todos los casos las ayudantías efectivamente cumplidas serán acreditadas como prácticas pre-profesionales para efectos del cumplimiento de vinculación con la sociedad, de acuerdo con lo dispuesto con el Reglamento de Régimen Académico.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma contiene el Reglamento de Cumplimiento y Ayudantía de Docentes e Investigación de la Universidad Agraria del Ecuador aprobado en la ciudad de Guayaquil, mediante Resolución No. 159-2022, a los catorce (14) días del mes de abril de 2022, en Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Universitario, y reformado mediante Resolución No. 198-2022, de fecha dieciséis (16) de mayo de 2022.

El presente reforma del reglamento será publicada en la en la página web institucional. Dado en la ciudad de Guayaquil, a los dieciséis días (16) días del mes de mayo de 2022 del año dos mil veintidós.

Ing. Econ. Martha Rina Bucaram Leverone de Jorgge PhD.
RECTORA
UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

CERTIFICO: Que el Reglamento que antecede, fue promulgado el 14 abril de 2022, y aprobado por el Honorable Consejo Universitario en Sesión Ordinaria No. 07, mediante Resolución No. 159-2022, y reformado mediante Resolución No 198-2022, de fecha lunes 16 de mayo de 2022.

Ab. Tatiana Dávila Zúñiga
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR